

7.- Documentación a presentar: conforme establezca la Cláusula número 12 del Pliego.

8.- Duración del contrato: dos años a contar desde el siguiente a aquél en que se formalice el correspondiente documento contractual.

9.- Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario.

En la Villa de La Orotava, a tres de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.

La Secretaria General Accidental, Nieves Guardia Domínguez.

VILLA DE LOS REALEJOS

ANUNCIO

12370

Aprobado definitivamente el Reglamento regulador del Registro Municipal de Uniones de Hecho por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de septiembre de 1997, por el presente se hace público el texto de dicho Reglamento según el siguiente tenor:

Artículo 1.- Objeto. La constitución en el Ayuntamiento de Los Realejos del Registro Municipal de Uniones de Hecho, que tendrá carácter administrativo y se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, sin distinción de su orientación sexual.

Artículo 3.- Requisitos. Las inscripciones, se realizarán previa solicitud conjunta de la pareja de la unión de hecho, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de edad o menores emancipados.
- 2) No estar incapacitados/as, judicialmente.
- 3) No tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en tercer grado.
- 4) No haber sido condenado como autor, o cómplice de la muerte dolosa del cónyuge o pareja de hecho del otro miembro.

5) Las personas que forman la pareja han de estar empadronadas en Los Realejos.

6) El domicilio familiar de la pareja ha de, estar ubicado en Los Realejos (en el momento de la inscripción ha de existir una convivencia previa de la pareja).

En el supuesto de que una misma persona haya formalizado más de dos inscripciones en virtud de distintas convivencias, tendrá que acreditar un período previo de convivencia de un año en la próxima solicitud de inscripción.

La convivencia y los períodos disfrutados como pareja de hecho deberán ser acreditados mediante informe de la Policía Local, que a efectos de su emisión recabará la información que considere precisa.

7) En el supuesto de que alguna de las partes haya con-

traído matrimonio anteriormente con otra persona, se ha de acreditar la separación matrimonial o divorcio, mediante copia de la sentencia o demanda sellada por el órgano judicial competente.

Las solicitudes de extinción de la unión de hecho podrán efectuarse de forma conjunta por la pareja o a instancia de uno de los miembros, en cuyo caso, se dará trámite de audiencia al otro por plazo de diez días, previamente a la resolución administrativa de extinción, que tendrá en cuenta las alegaciones de ambos.

Artículo 4.- Declaraciones y actos inscribibles.

Serán objeto de inscripción las declaraciones de constitución, modificación y extinción de uniones de hecho.

Todas las inscripciones en este Registro tendrán, en todo caso, el carácter de voluntarias.

Artículo 5.- Efectos.

1.- La inscripción en el registro, tendrá efectos declarativos, quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones sobre la constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho.

2.- En el Ayuntamiento de Los Realejos, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de Uniones de Hecho tendrá, a efectos exclusivamente administrativos, la misma consideración jurídica que las uniones matrimoniales.

Artículo 6.- Organización y funcionamiento.

1) El Registro estará a cargo de la Sección de Acción Social de este Ayuntamiento.

2) El registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro podrá estar formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

3) La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica, y al margen de la misma se anotará cualquier otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General principal relativo a esa unión.

4) El Registro tendrá también un Libro Auxiliar ordenado alfabéticamente por apellidos de las personas inscritas, en el que se expresará el número de la página del Libro General donde figure inscrita la pareja de hecho.

Artículo 7.- Publicidad.

Su publicidad quedará limitada, exclusivamente, a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de las partes de la unión de hecho o de los Jueces o Tribunales de Justicia, teniendo el valor probatorio, que, en tanto no entre en vigor una Ley estatal que lo determine, cada Administración o Juzgado le otorgue conforme el artículo 1.218 del Código Civil.

Disposición Adicional.

El presente reglamento será objeto de revisión a la entrada en vigor de la Ley estatal reguladora de las uniones de hecho, actualmente en tramitación en el Congreso de los Diputados, a efectos de su adaptación a la misma.

Disposición Final.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Los Realejos, a 2 de octubre de 1997.- El Alcalde, José Vicente González Hernández.